



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

5536

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2015, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO APROBACIONES DEFINITIVAS

- 1.- **Sesué:** Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente nº 22/2015/97.
- 2.- **Tolva:** Modificación nº1 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente nº22/2015/94.
- 3.- **Esplús.** Modificaciones números 7 y 8 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expedientes nº 22/2013/123 y nº 22/2013/124.
- 4.- **San Miguel de Cinca.** Modificación número 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expediente nº 22/2015/96.
- 5.- **Barbastro:** Modificación nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente 2015/95.

INFORMES DEL CONSEJO:

- 6.- **Jaca:** Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al Camping de Guasa. Expediente nº 22/2014/135
- 7.- **Broto:** Avance del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente nº 2015/126

III) INFORME DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORME DEL CONSEJO RELATIVAS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 8.- **Albalate de Cinca:** Centro de lavado de vehículos. Polígono 15 Parcelas 82, 88, 89 y 90. Promotor M^a Carmen Guillén Esparza. Expediente: 22/2015/109
- 9.- **Ilche:** Legalización de vivienda en área de borde. Polígono 7 Parcela 166. Promotor: Francisco José Coenaga Llevot. Expediente 22/2015/111
- 10.- **Lanaja:** Planta Sandach categoría 2. Polígono 14 Parcela 249. Promotor: Agro Belana S.L. Expediente: 22/2015/113.
- 11.- **Tardienta:** Centro de Almacenamiento y distribución de gasóleo. Polígono 1 Parcelas 34 y 35. Promotor: Estación Servicio Tardienta S.C. Expediente: 22/2015/114
- 12.- **Barbastro:** Ampliación de instalaciones almacenamiento y comercio de cereales y fertilizantes. Polígono 14 Parcelas 138, 139, 142, 143, 144 y 145. Expediente: 22/2015/123

B) INFORME DEL CONSEJO A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

- 13.- **Gurrea de Gállego:** Captación de agua para riego. Expediente: 22/2015/100
- 14.- **Almudévar:** Parque Eólico. Expediente 2015/101

acuerdos.sept15

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados :

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

APROBACIONES DEFINITIVAS:

1.- Sesué: Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/97.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sesué, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada la modificación aislada del plan general tiene por objeto la corrección de una situación existente en la documentación de planos, concretamente en el ámbito de la Plaza Mayor del núcleo urbano de Sesué, donde un espacio físico aparece calificado como patio -con naturaleza privada- cuando constituye un espacio que debe aparecer calificado urbanísticamente como plaza o calle pública.

SEGUNDO.- El municipio de Sesué cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con reparos el 28 de abril 2003.

TERCERO.- Con fecha 27 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito del Ayuntamiento de Sesué solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PGOU, acompañado la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº3 del PGOU con fecha 12 de febrero de 2015, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85 del mismo Texto Refundido.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Se considera el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Tras el estudio de la documentación presentada por los

acuerdos.sept15 (continuación)

servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

No parece correcta la afirmación de la memoria cuando define la modificación como “la corrección de una situación existente”, ya que nada tiene que ver la situación actual con lo grafiado en la modificación presentada.

No existe una única calificación de “patio”, sino que el suelo a modificar afecta a dos calificaciones distintas, una tiene la condición de “patio” inedificable (art. 3.1.15 del PGOU), y otra la de “residencial en suelo urbano consolidado”, definido en los artículos 3.1.8 a 3.1.13 del PGOU de Sesué. Así pues, la calificación que pretende modificarse no es exclusivamente un espacio vacante acotado, sino que existe una parte edificable.

En el documento de la Modificación se afirma que se corrige un error material del PGOU y se presenta como prueba de la existencia de este error la anterior delimitación de suelo urbano, previa al Plan General. A este respecto deben hacerse las siguientes puntualizaciones:

Por una parte la situación del PDSU no coincide exactamente con la modificación que ahora pretende realizarse, y por otra, ha de hacerse constar también que en todo el suelo urbano existen múltiples diferencias entre lo grafiado en el Proyecto de Delimitación de Suelo urbano anterior y el actual vigente Plan General de Ordenación Urbana, lo que no implica que todo ello sea un error material del PGOU.

El cuerpo de la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación se fundamenta casi en exclusiva en la titularidad del ámbito de la misma, que independientemente de su carácter público o privado, nada tiene que ver con los fines urbanísticos que deben inspirarla. Puede estimarse por tanto que no se justifica suficientemente la modificación puntual, ni existe cuantificación superficial o de ningún otro tipo, del alcance de la misma.

De la simple observación de la propuesta urbanística reflejada en la modificación puede deducirse que no tiene sentido crear un “fondo de saco” de escasas dimensiones si no existe una motivación suficiente que lo justifique. Estos espacios conforman ámbitos degradados y poco deseables urbanísticamente. Así pues puede concluirse que la modificación empeora urbanísticamente la situación anterior.

V.- Considerando que la presente modificación tiene por objeto según los redactores reflejar una realidad existente respecto a un bien de uso y dominio público. Si bien no cabe apreciar dicha realidad, pues no se aporta en la documentación de la modificación ningún tipo de acuerdo municipal o documento acreditativo de la titularidad municipal del bien.

El artículo 3 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón especifica que: “...1. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, así como los comunales. 2. Son bienes de uso público local aquellos destinados a ser utilizados directamente por los particulares, como los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, fuentes, canales, puentes y las obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local.”

El espacio objeto de la presente modificación pretende clasificar como espacio libre público parte de una parcela de la que hasta el momento se lleva a cabo un aprovechamiento de carácter privado.

No se ha acreditado en forma alguna que se haya efectuado por el Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de recuperación posesoria en relación al bien objeto de la modificación, potestad regulada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre,

acuerdos.sept15 (continuación)

del Patrimonio de las Administraciones Públicas(arts.55 a 57) y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (arts. 62 a 63).

Al efecto cabe recordar que las entidades locales aragonesas podrán recuperar por sí mismas la posesión de sus bienes de dominio público en cualquier momento, si bien dichos textos legales indican que no se admitirán demandas que pretendan la tutela sumaria de la tenencia o posesión contra las actuaciones de las Entidades locales en el ejercicio de la recuperación posesoria, siempre que éstas se ajusten al procedimiento establecido. En el caso de que dichas actuaciones constituyan vía de hecho, serán susceptibles de recurso en los términos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La recuperación posesoria en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes.

Por lo que cabe concluir que la modificación no refleja la realidad existente, pues en virtud de la documentación catastral y registral que obra en el expediente pudiéramos estar ante un espacio de titularidad privada. Se pretende efectuar una afectación a un uso público de un bien inmueble mediante esta modificación de planeamiento, que no es el instrumento o el cauce adecuado para efectuar la recuperación posesoria del bien en su caso, sino lo establecido en la legislación de patrimonio de las administraciones públicas citadas en el presente acuerdo.

La cuestión no tiene transcendencia supralocal alguna, y de naturaleza más que urbanística, de discernir si el espacio objeto de la modificación tiene naturaleza pública o privada, según proceda en derecho.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Sesué en virtud a lo expresado por los fundamentos de derecho III y IV de la presente propuesta, se entiende no justificada la conveniencia de la modificación del planeamiento objeto del presente acuerdo.

2.- Tolva: Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/94.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Tolva, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación tiene por objeto establecer dentro de la calificación de Suelo Urbano Casco Antiguo, dos grados diferenciados, con el objeto

acuerdos.sept15 (continuación)

de permitir en uno de ellos el retranqueo a linderos a diferencia del planeamiento vigente (posterior Grado1) que exige alineación a vial.

SEGUNDO.- El municipio de Tolva cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Este PGOU fue tramitado como homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y aceptado parcialmente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de febrero de 2004. Posteriormente se redactó un Texto Refundido que se tramitó posteriormente ante la CPOT, siendo aceptado definitivamente por este órgano con fecha 29 de noviembre de 2008.

TERCERO.- Con fecha 29 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito del Secretario del Ayuntamiento de Tolva solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº1 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº1 del PGOU con fecha 22 de mayo de 2015, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85 del mismo Texto Refundido.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Se considera el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- Respecto a la tramitación de la Modificación Aislada nº 1 del TR de PGOU de Tolva

No consta en el certificado que se haya dado cuenta al pleno de la Aprobación inicial, si bien el Decreto de Alcaldía recoge dicha obligación.

- Respecto al cambio propuesto

El objeto de la modificación presentada es el dividir en dos grados la Norma Zonal Casco Antiguo, manteniendo los mismos parámetros de la actual en el Grado 1 y eliminando la obligación de alineación a vial en el Grado 2 para un ámbito concreto de la zona con dicha calificación.

Esta modificación afecta exclusivamente a dos artículos de las normas urbanísticas (el artículo 40 y 43) y a uno de los planos de ordenación del Texto Refundido (el plano 1.2, Plano de calificación del núcleo urbano de Tolva).

El documento justifica que dentro de la delimitación de la calificación Casco Antiguo del núcleo urbano de Tolva existe una zona de traseras de las viviendas tradicionales, con

acuerdos.sept15 (continuación)

escasa ocupación y características urbanas muy distintas al casco tradicionalmente consolidado, que se encuentra entre la zona del casco tradicional de la edificación y un área de vivienda unifamiliar de baja densidad. Este carácter de transición tan particular dentro de su calificación, hace que la alineación a vial no se ajuste a la forma de desarrollo de este tipo de ámbitos en los cuales prácticamente no existe consolidación edificatoria.

Este cambio, no modifica los demás parámetros de la norma zonal en el grado 2, manteniendo la misma edificabilidad y parámetros urbanísticos de la actual calificación.

Teniendo en cuenta esto, la modificación aislada no afecta a ninguno de los parámetros incluidos en los artículos 86 del TRLUA (relativo a los requisitos especiales).

El resto de los parámetros básicos de la calificación Casco Antiguo en el núcleo de Tolva que se mantienen son los siguientes;

-Solar edificable; La existente en los cascos.

-Ocupación máxima y volumen edificable;

- o 100% en planta baja (siempre que se cumplan las condiciones higiénico sanitarias del punto 3.4 de estas ordenanzas.*
- o En plantas alzadas; si la parcela es inferior a 150 m²; 100%*
si la parcela es 150-180 m²; 450 m² construidos
si la parcela es superior a 180 m²; 2,5 m²/m²

-Altura máxima edificable; 10 metros (PB + 2PP). A tal efecto, la entrecubierta se considera planta. En caso de que la edificación existente tenga una altura superior, se podrá solicitar como altura máxima la que en la actualidad tenga el edificio, siempre y cuando se trate de una edificación en zona consolidada y no de una edificación aislada. Cada caso será estudiado individualmente.

- Respecto a la justificación de su necesidad o conveniencia:

La modificación se justifica por el objeto de responder a la necesidad de flexibilizar la obligación de alineación a vial en el ámbito señalado del Suelo Urbano del núcleo de Tolva con calificación Casco Antiguo.

Se trata de terrenos situados en la zona posterior de las edificaciones consolidadas del casco antiguo, cuyo parcelario es distinto al del casco propiamente dicho, con mayores superficies de parcelas y que se encuentran sin edificar. Concretamente, en el otro frente del vial Norte Sur que discurre junto a este ámbito, la calificación es SU Residencial de Baja Densidad, es decir, una tipología de edificación aislada.

Por ello se propone generar un ámbito de transición entre ambas tipologías edificatorias, permitiendo una ordenación libre de la edificación dentro de la parcela pero sin modificar el resto de los parámetros urbanísticos propios de la calificación de Casco Antiguo.

- Respecto a la documentación:

Se ha observado una errata en la nueva redacción del artículo 40 que se arrastra del actual articulado, ya que hace referencia a un plano 7 de "alineaciones y rasantes", cuando este plano no existe en el TR del PGOU actualmente vigente. En este sentido, la redacción debería ser la siguiente; "En Casco Antiguo Grado I las edificaciones que se proyecten habrán de ajustarse a las alineaciones oficiales de las calles correspondientes grafiadas en los planos de ordenación del TRPGOU".

acuerdos.sept15 (continuación)

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Tolva.

3.- Esplús: Modificaciones números 7 y 8 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 22/2013/124 y 22/2013/123.

Vistos los expedientes remitidos por el Ayuntamiento de Esplús, y la documentación que integra los documentos de las modificaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación puntual nº 7 tiene por objeto una ampliación del suelo urbano al suroeste de 1041,97m² y la modificación puntual nº 8 contempla una ampliación del suelo urbano al noreste de 1286,77m². De igual manera es objeto del documento redactar un único documento con las modificaciones puntuales nº 7 y 8 en tramitación y las aprobadas definitivamente hasta la fecha.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Esplús es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 20/05/1977.

TERCERO.- Con fecha 7 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro (previas devoluciones desde Secretaría del Consejo) escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Esplús solicitando la aprobación definitiva de las modificaciones nº7 y nº8 del PDSU, acompañado de forma completa de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de las modificaciones nº 7 y 8 se llevaron a cabo por sendos acuerdos plenario municipal de fechas 17 de junio 2013 y 12 de diciembre de 2014, su tramitación atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) incorporando las modificaciones operadas por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 69.bis.6 de la mencionada Ley. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

acuerdos.sept15 (continuación)

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón, el TRLUA y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El Proyecto de Delimitación de suelo Urbano de Esplús, aprobado en mayo de 1977 al amparo del TR de la Ley del Suelo de 1976, constaba de un único plano sin autoría técnica, que vino a ser ajustado y corregido en modificación puntual del año 1997 variando el perímetro de suelo urbano del mismo y estableciendo algunas alineaciones. Se mantuvo como toda documentación un único plano pero con cartografía distinta, que mejoraba la original. No obstante el presente refundido realizado sobre esta cartografía de 1977, recogería la totalidad de los cambios sufridos en el PDSU, y caso de ser aprobado definitivamente, podría ser la mejor opción para sustituir al citado plano en una futura actualización del SIUA.

A continuación procede enumerar las modificaciones aprobadas definitivamente del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Esplús:

- *La modificación no numerada de 2004 solicitaba la ampliación de suelo urbano de 1300m2 para alcanzar una profundidad de 30 m en una parcela con el objeto de construir una vivienda unifamiliar. El informe favorable de la CPOT que solicitó documentación técnica de la que también carecía, y la posterior aprobación definitiva municipal, parece ser que recayeron sobre una solicitud del propietario acompañada de un croquis a mano alzada. No figura otra documentación técnica en esta modificación. La documentación del certificado de aprobación definitiva acompaña un plano en DIN-A 4 con diligencia municipal.*
- *Las modificaciones 2 y 3, aunque en expedientes separados parece que se tramitaron paralelamente, incluyendo en el PDSU dos nuevas manzanas al norte del núcleo y dos ordenanzas "zona 1" correspondiente a la manzana 1 al noroeste, con uso residencial y alineación a vial, y "zona 2" correspondiente a la manzana 2, con uso industrial (calificación "industria pequeña"). La actual modificación 8 amplía esta última Manzana 2.*
- *La modificación número 4 contempla la ampliación de suelo urbano en una manzana que denomina "manzana B" y estrecha un metro el viario existente, incluyendo otra nueva ordenanza de aplicación en esta manzana B y la manzana A adyacente de tipo residencial.*
- *No se tiene constancia en el Consejo Provincial de Urbanismo de las modificaciones 5 y 6 correlativas a las tramitadas y aprobadas definitivamente siendo probable que fuesen estas iniciadas y no concluidas.*

Puede afirmarse que la documentación técnica de casi todas las modificaciones es claramente mejorable

El documento refundido, sobre todo en su parte escrita, no reúne tampoco una gran calidad técnica, fruto de las carencias de los documentos que refunde, pero sirve para unificar en un único plano lo que ya está aprobado definitivamente de una manera u otra, y por tanto facilita la aplicación y podría estimarse que concede algo más de seguridad jurídica y facilita la consulta y aplicación.

Distinta cuestión es la inclusión de las modificaciones 7 y 8 en trámite (reguladas como ya se ha dicho por la Ley 3/2009 de Urbanismo y la Ley 3/2012 de Medidas Fiscales) en el texto refundido de lo anterior, ya que a un mismo documento técnico le serían de aplicación dos normas diferentes, porque la primera aprobación que consta sobre el DOCUMENTO

acuerdos.sept15 (continuación)

REFUNDIDO es de 14 de diciembre de 2015, y por tanto le sería de aplicación el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de Julio, TR de la Ley de Urbanismo de Aragón.

No existen incompatibilidades en los distintos textos legales aplicables entre el articulado que rige las modificaciones de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano por una parte, y el que rige los Documentos Refundidos por otra.

En el ámbito técnico estricto y respecto a la modificación 7 se trata de ampliar el fondo edificable de un solar en el que ya existe una edificación y que cuenta con todos los servicios urbanos.

La ampliación de suelo de la modificación 8 también incluye un suelo ya edificado de industria pequeña, en la parte trasera de una manzana con frente a la calle-carretera, con acceso desde vía no asfaltada pero que puede contar con servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 7 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 8 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con la siguiente prescripción: deberán resolverse la totalidad de los servicios urbanísticos de la parcela objeto de la modificación. Se recuerda que la incorporación de estos servicios corresponde a los propietarios de la parcela a la que sirvan.

TERCERO.- Aceptar el texto refundido del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Esplús.

4.- San Miguel de Cinca: Modificación nº 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 22/2015/96.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, y la documentación que integra el documento de modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de San Miguel de Cinca afecta exclusivamente al núcleo urbano de Estiche de Cinca y se redacta con el objetivo de modificar el perímetro de suelo urbano, añadiendo varias parcelas (algunas de ellas con edificaciones existentes), con el objeto de regularizar dichas edificaciones y recoger la realidad física de las parcelas correspondientes.

SEGUNDO.- El municipio de San Miguel de Cinca cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU). Este PDSU se aprobó definitivamente con reparos por parte del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 4 de

acuerdos.sept15 (continuación)

noviembre de 1993. En sesión celebrada el 21 de julio de 1994 se levantaron los reparos impuestos. Y por último, se redactó un Texto Refundido que fue aceptado por el Consejo el 23 de enero de 1996 y que se corresponde con el vigente Texto Refundido del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de San Miguel de Cinca.

TERCERO.- Con fecha 5 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito de la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº4 del PDSU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento de Modificación nº 4 del PDSU de San Miguel de Cinca se llevó a cabo por acuerdo plenario municipal de fecha 21 de mayo de 2015, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA). Por tanto, tratándose de una modificación de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido en el art. 76 del mencionado Texto Refundido de la ley, remitido en este caso a los procedimientos para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano del artículo 74. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la documentación: La misma se adecua a los requisitos de la Modificación del PDSU establecida en el TRLUA

En cuanto a la tramitación: No se observan defectos en la misma a tener en cuenta

En relación al objeto de la modificación; Como hemos comentado, el objeto de la modificación presentada es el de incorporar al suelo urbano del núcleo urbano de Estiche de Cinca una serie de parcelas con el fin de regularizar varias edificaciones existentes en Estiche en suelos contiguos a la actual delimitación de suelo urbano. No se modifican las actuales normas incluidas en el PDSU.

En relación a la justificación de su conveniencia: El documento justifica su conveniencia fundamentalmente en relación a la regularización de diversas edificaciones (dos viviendas unifamiliares y el edificio del Colegio).

En cuanto a la suficiencia de las infraestructuras: La presente modificación sustituye la clasificación actual de suelo no urbanizable por la de suelo urbano. Teniendo en cuenta el carácter reglado que el Decreto 1/2014 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, otorga al SU, se deberá analizar la adecuación de la nueva clasificación en relación a su propio articulado;

“Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que:

acuerdos.sept15 (continuación)

- a) Cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales: red viaria que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y gestión de residuos de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. (...)
- b) Carezcan de alguna de las infraestructuras y servicios mencionados en el apartado anterior, pero puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. Con carácter general, no podrán considerarse, a estos efectos, las carreteras de circunvalación ni las vías de comunicación interurbanas.

En relación a esto, el documento no se pronuncia.

En todo caso, tras visita efectuada in situ se observa lo siguiente;

- En relación a la parcela en la que se ubica la edificación del Colegio, se observa que cuenta a través del patio del colegio como por una zona posterior con todos los servicios urbanísticos requeridos en el punto a del artículo 12 de la LUA (acceso rodado, electricidad, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado público,...), dando frente además a vía pública a través del patio escolar que da frente a la Calle Mayor en su tramo final. Se entiende que la instalación escolar es única y está formada por ambas parcelas (patio y edificación)
- En relación a la parcela junto al Colegio, igualmente cuenta con todos estos servicios hasta la propia parcela. En este caso, se observa que la zona urbanizada a través de la que se pretende acceder a esta parcela (que cuenta con todos los servicios necesarios en relación con el artículo 12 de la LUA), se mantiene como Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta que tiene un carácter totalmente urbano y transformado.
- En cuanto a la parcela de la Calle Mayor nº 40, se observa que está edificada con una vivienda unifamiliar en uso, y que cuenta con todos los servicios urbanísticos necesarios por la propia Calle Mayor (acceso rodado, electricidad, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado público,...), dando frente a esta vía pública.
- En cuanto a la parcela colindante con la Calle Arrabal (según catastro C/ Arrabal nº 23), se encuentra sin edificar y cuenta con todos los servicios urbanísticos requeridos por el punto 12.a de la LUA (acceso rodado, electricidad, alumbrado público, saneamiento y abastecimiento de agua), dando frente a vía pública.
- Por último, en relación a la parcela colindante con la anterior, esta está edificada, contando con una vivienda unifamiliar. En relación a esta, cabe hacer algunas apreciaciones:
 - Cuenta con alumbrado público gracias a un poste con cableado aéreo y una lámpara colocada en dicho poste metálico
 - Se desconoce si cuenta con los servicios urbanísticos necesarios (concretamente saneamiento y abastecimiento de agua) aunque teniendo en cuenta que la vivienda parece encontrarse en uso en la actualidad, es muy probable que cuente con ellos.
 - Carece de acceso por una calle pavimentada a diferencia del resto de las parcelas objeto de la presente modificación, accediéndose por un camino de grava que se encuentra fuera del suelo urbano.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe concluir que las cuatro primeras pueden considerarse como un Suelo Urbano debido al cumplimiento del punto a del apartado 12 de la LUA, mientras que la quinta de ellas no cumple estos requisitos.

En este último caso, podría justificarse su incorporación al suelo urbano municipal por lo establecido en el artículo 12.b de la LUA, en el que establece que pueden ser considerados como Suelo Urbano los terrenos que "carezcan de alguna de las infraestructuras y servicios mencionados en el apartado anterior, pero puedan llegar a contar con ellas sin más obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. Esto es así salvo en lo que respecta a su acceso. Según se ha grafado en el documento presentado, el camino de acceso a dicha parcela no se incorpora al Suelo Urbano, por lo que dicha parcela seguiría careciendo de frente a una vía urbana, manteniendo su acceso a través de un camino ubicado en el Suelo No

acuerdos.sept15 (continuación)

Urbanizable del municipio. Como es necesario que la parcela tenga acceso directo desde una vía pública que cuente con servicios, el carácter de la misma será de suelo urbano.

Teniendo en cuenta las circunstancias antedichas, cabría hacer los siguientes comentarios;

- Tanto el área urbanizada completamente que discurre desde la Calle Mayor hasta la parte trasera del Colegio debería incluirse al Suelo Urbano de Estiche de Cinca, garantizando así que tanto la parcela del colegio como la anterior a esta tienen acceso por vía pública y urbana, reconociendo la actual situación de esta, totalmente transformada.*
- En lo que respecta a la última de las parcelas comentadas, deberá resolverse (a costa de los propietarios) el acceso a todos los servicios urbanísticos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la LUA. Por otra parte, la vía pública por la que se accede a dicha vivienda debería incorporarse al Suelo Urbano Municipal, de modo que la vivienda cuente con acceso rodado por una vía pública de carácter urbano en unas condiciones similares a las del resto del núcleo urbano de Estiche.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con las siguientes prescripciones:

- Deberán incorporarse al suelo urbano tanto los accesos como las parcelas catastrales números 22253A006009530000LI y 1337101BG6313N0001TO.
- Deberán resolverse la totalidad de los servicios urbanísticos de la parcela con referencia catastral nº 22253A006009530000LI, incluida la adecuación y pavimentación de la vía pública por la que tiene acceso al norte de la parcela. Se recuerda que la incorporación de estos servicios corresponde a los propietarios de la parcela a la que sirvan.

5.- Barbastro: Modificación nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/95.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Barbastro, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº53 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro tiene por objeto introducir alteraciones en el Área 35 de Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo No Urbanizable de Protección de Regadío SNU-PR2 para dar cabida al vial proyectado para el acceso al sector noroeste de Barbastro desde la carretera HU-V-3532, junto con otras alteraciones que el Ayuntamiento estima convenientes respecto a las determinaciones en dicho ámbito de planeamiento.

SEGUNDO.- El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), obtenido mediante homologación de las anteriores

acuerdos.sept15 (continuación)

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 5 de mayo de 1987 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) acordó acreditar la homologación de las citadas Normas Subsidiarias a PGOU en la sesión de 18 de septiembre de 2000, y mostró su conformidad con el Texto Refundido de dicha homologación en sesión de 27 de febrero de 2002.

En cuanto al planeamiento de desarrollo, el área de planeamiento remitido APR-35 "Alcoholera" de Suelo Urbano No Consolidado, que constituye el ámbito concreto de la modificación, cuenta con un Plan Especial de Reforma Interior (PERI) que fue aprobado definitivamente (con prescripciones) por la CPOT el 7 de julio de 1993.

TERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro (previa devolución desde Secretaría del Consejo) escrito del Concejal Delegado del Ayuntamiento de Barbastro solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº53 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el documento técnico de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en febrero de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Tramitación y documentación

Tratándose de la modificación de un PGOU no redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento es de aplicación el apartado 3 de la Disposición adicional 3ª del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por lo que deberá aportarse la ficha de datos urbanísticos del Área 35 conforme al modelo del Anexo V de la NOTEPA.

Contenido

acuerdos.sept15 (continuación)

Se considera suficientemente justificada la necesidad y conveniencia de la modificación y el interés público de la misma, conforme a los argumentos expresados en la documentación aportada.

La modificación no plantea incrementos de edificabilidad o densidad, si bien supone un ligero incremento de la superficie de suelo urbano derivado de la incorporación de la franja lateral de la carretera de Salas. Tratándose de un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado el planeamiento de desarrollo deberá prever las reservas dotacionales exigibles respecto a la totalidad de su superficie, cumpliendo así también lo previsto en el art. 86.1 del TRLUA.

El mencionado incremento de superficie de suelo urbano industrial responde a un ajuste puntual que incorpora una franja viaria ya prevista anteriormente y totalmente ligada, desde el punto de vista de la ordenación urbanística, al conjunto del ámbito. Por tanto no parece que pueda afectar a otros suelos existentes pendientes de desarrollo.

El cambio en la ubicación de los espacios libres prevista en el PGOU (tiene por objeto adaptarse a la ordenación del PERI y establecer una mejor conexión con los situados junto a la pasarela peatonal de acceso al Barrio de San Juan. Por tanto no se aprecia que exista una merma en la calidad de dichos espacios.

En cuanto al reajuste de las dotaciones locales, la modificación del PERI que necesariamente ha de tramitarse para adaptarlo a las nuevas determinaciones del PGOU deberá cumplir las reservas establecidas en el TRLUA, tal como se establece en la ficha de condiciones particulares.

Respecto al punto 3º del Anexo de julio 2015 es incorrecta la referencia a la "nueva redacción del artículo 5.7.13", ya que del contenido del documento aprobado inicialmente en ningún caso cabe deducir que se plantee modificar con carácter general la regulación de usos prevista en el PGOU para la zona 7, sino que la modificación nº53 se limita a establecer unas condiciones particulares para los usos en el Área 35 que son diferentes en algunos aspectos a las previstas con carácter general para dicha norma zonal. Es preciso aclarar, por tanto, que no se altera el mencionado artículo de las Normas Urbanísticas del PGOU sino que únicamente se introduce una regulación específica para el ámbito de la modificación.

En las condiciones del uso de estacionamiento (página 21 del documento, apartado 2.d) debe corregirse el final del párrafo añadiendo "(...) ó en la parte del solar no ocupada por la edificación" tal como figura en el art. 5.7.13 del PGOU, ya que de lo contrario la regulación carece de sentido.

Informes sectoriales

a) Deberá atenderse al contenido de los informes sectoriales emitidos, en particular a la obligación de solicitar informe y/o autorización del organismo de cuenca sobre los proyectos o planes que desarrollen la modificación.

b) Al día de la fecha no consta el pronunciamiento del Instituto Aragonés del Agua respecto a la nueva documentación remitida a este organismo por el Ayuntamiento de Barbastro para el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el informe negativo de 22 de abril de 2015

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Aprobar definitivamente la modificación nº53 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro.

acuerdos.sept15 (continuación)

II.- Se recomienda la elaboración de un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro.

INFORMES DEL CONSEJO:

6.- Jaca: Modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa al Camping de Guasa. Expte. 22/2014/135.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Jaca, y la documentación que integra el documento de modificación del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de 35.448,47m2 de Suelo No Urbanizable Especial Protección Agrícola-Paisajística, Zona 5.1 "Vegas de los ríos Aragón, Gas, Estarrún y Lubierre", a Suelo Urbano, Clave 11 "Camping" y Clave 4a "Equipamiento". De igual manera se propone modificar la Clave 11 "Camping", incluyendo en el uso característico el hostelero en todas las clases (la vigente redacción de la ordenanza permite, dentro de los usos compatibles, el hostelero clase B).

SEGUNDO.- El Plan General de Ordenación Urbana de Jaca fue aprobado definitivamente de forma parcial y con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 25 de abril de 1996. La CPOT aprobó definitivamente con prescripciones la regulación del Suelo No Urbanizable, que había quedado en suspenso, en sesión celebrada el 6 de marzo de 1997.

El Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2014, acordó la homologación del Ayuntamiento de Jaca para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad del PGOU tenga carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón (LUAR) modificada por la Ley 4/2013.

TERCERO.- Con fecha 8 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro (previas devoluciones desde la Secretaría del Consejo) la documentación completa del expediente de la modificación del PGOU del Jaca sobre el Camping de Guasa, solicitando que se emita informe para la aprobación definitiva de la modificación.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dado que la aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU tuvo lugar el 13 de diciembre de 2012, es de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su redacción previa a la modificación llevada a cabo por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la LUAR, con las particularidades indicadas en el art. 78 del mismo texto legal.

acuerdos.sept15 (continuación)

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III. Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Situación actual. Plan General de Ordenación Urbana.

La Normativa Urbanística del PGOU regula el uso de camping en el artículo 129.1.

En el Suelo No Urbanizable Especial Zona 5.1 "Vegas de los ríos Aragón, Gas, Estarrún y Lubierre" (vigente clasificación y categoría de suelo), no se contempla el citado uso entre los compatibles.

En el plano nº2, hoja 8 de 16, en los terrenos objeto de la Modificación aparece grafiado el icono "Camping y campamentos" (que según la leyenda se encuentra dentro "Otros elementos de interés", junto con "Puentes y acueductos" y "Yacimientos de gas"). Si bien es un plano de "Clasificación y estructura del suelo", podría interpretarse que dicho icono únicamente indica, a modo de información, una actividad que se encontraba implantada en el momento de redacción del planeamiento general.

Actualmente se encuentra implantada la actividad de Paintball "Ociroel".

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de la Modificación Puntual del PGOU

Tal y como se indica en el punto d), la clasificación de Suelo Urbano tiene carácter reglado. Por lo tanto, la justificación del cambio de clasificación propuesto no puede basarse ni que en el pasado existió uso de camping ni en la necesidad de implantar el citado uso.

Se ha de justificar la necesidad o conveniencia de la modificación de la ficha de Ordenanza para la Clave 11 "Camping", consistente en incluir en el uso característico el hostelero en todas las clases (la vigente redacción de la ordenanza establece como uso característico el turístico temporal y permite, dentro de los usos compatibles, el hostelero clase B). Al respecto, la memoria de la Modificación únicamente indica "(...) siguiendo los criterios expuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Jaca en su resolución de 2 de Julio de 2012 se propone la modificación de la ficha de Ordenanza para esta clave con una adaptación normativa en relación a los usos y a las condiciones particulares (...)". Se debe atender al artículo 78.1.a) de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, y estudiar sus posibles efectos sobre el territorio en todo el Termino Municipal.

c) Clasificación urbanística del suelo. Categoría. Ordenación Pormenorizada.

Se debe justificar la clasificación propuesta en función de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, donde se establecen las condiciones que deben cumplir los terrenos para poder ser clasificados como urbanos. De entre los distintos supuestos legalmente contemplados, la motivación no se encuentra ni en el apartado b) del citado artículo 12 ("*...* terrenos que el plan general incluya en áreas consolidadas por la edificación (...)"), ni en el apartado c) ("*...* terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo"), debiendo justificar que los terrenos cumplen el apartado a) ("*...* terrenos ya transformados (...)").

La documentación aportada no especifica la categoría de suelo propuesta. En su caso, tras justificar que es Suelo Urbano, se completará la documentación con las determinaciones urbanísticas propias del Suelo Urbano Consolidado o del No Consolidado y se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 o en el artículo 42 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, según corresponda.

d) Módulos de reserva.

No se ha atendido a los módulos mínimos de reserva legalmente establecidos. Dado que la Modificación tiene por objeto la clasificación de nuevo Suelo Urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, observando los módulos de reserva de dominio y uso público que resulten de aplicación. La documentación aportada en 2015 califica suelo como Clave 4a pero especifica "Equipamiento Privado".

acuerdos.sept15 (continuación)

e) Edificabilidad y aprovechamientos.

Cabe señalar que los valores numéricos de los parámetros que la Memoria denomina "Aprovechamiento Clave 11", "Aprovechamiento Clave 4a" y "Aprovechamiento Total" son relativos a edificabilidad máxima permitida. En cuanto al aprovechamiento urbanístico, se atenderá a lo dispuesto en la Sección 2ª "Aprovechamiento urbanístico" del capítulo I título 4º de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

f) Normativa: Clave 4a

En cuanto a la ficha de Ordenanza para la Clave 4a, la documentación de la Modificación suscrita en febrero de 2015 indica "Ficha Ordenanza (Clave 4a) Equipamiento Privado". No queda claro si entre los objetos de la Modificación se encuentra el de modificar la vigente ficha contenida en las Normas Urbanísticas del PGOU, relativa a equipamiento escolar, sanitario, cultural, social, religioso y hotelero. En cualquier caso, ni se ha justificado ni se considera admisible dicha alteración, que afectaría a equipamientos públicos. Cabe recordar que el ámbito de aplicación de las claves reguladas en las Normas Urbanísticas del PGOU es para todo el Término Municipal.

g) Infraestructuras

La memoria contiene una relación de infraestructuras existentes (apartado 1.2.5) y previstas (apartado 1.3.4). Se debe justificar que las infraestructuras tienen capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de los nuevos desarrollos propuestos.

Se debe completar la documentación escrita de la Modificación en relación con la conexión del ámbito con la red municipal de agua potable y con la red de energía eléctrica.

La solución del acceso rodado al ámbito, consistente en una intersección con la N-330, debe ser suficiente para atender a las necesidades de movilidad futuras. En todo caso, al respecto, se atenderá al informe del Ministerio de Fomento, de 6 de febrero de 2013, donde se indica que "(...) antes de la entrada en funcionamiento del Camping, será necesario adaptar el acceso existente a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, para lo que será necesario obtener la autorización de este Departamento previa la petición correspondiente (...)".

No se ha grafiado el colector de transporte del agua residual depurada desde la EDAR hasta el punto de vertido. Cabe recordar que, tal y como se indica en el informe de la CHE "(...) En lo que respecta al vertido de aguas residuales se informa que existe un expediente de referencia 1996-S-85, en el que no se otorgó autorización de vertido de las aguas residuales del camping. En la actualidad ese expediente está archivado. En consecuencia, en relación a los vertidos de aguas residuales se informa que para la reapertura del camping se deberá solicitar con la suficiente antelación la autorización de vertido (...)".

En el plano de ordenación 12' se debe diferenciar entre las infraestructuras existentes y las previstas.

h) Gestión

Se debe aclarar la gestión del ámbito, atendiendo, entre otros artículos, a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, en función de la clasificación y categoría de suelo propuesta. Se completará la documentación con las determinaciones legalmente exigibles, debiendo establecer, entre otras, plazos máximos relativos a urbanización y/o edificación.

i) Programa de actuación y Estudio económico

Las previsiones temporales del programa de actuación han quedado desfasadas.

La Memoria no prevé unidades de ejecución pues no se determina la categoría de suelo. El programa de actuación prevé la redacción y tramitación del Proyecto de urbanización. Se recuerda que, tal y como establece el artículo 144.2 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón "(...) los proyectos de urbanización incluirán todas las obras necesarias para la ejecución de planeamiento en una o varias unidades de ejecución (...)".

Se debe especificar los conceptos que engloba "Ejecución Obras Urban. Fase 1. Acometid. Y Serv".

j) Informes sectoriales

acuerdos.sept15 (continuación)

Cabe señalar que, a excepción del informe de la Dirección General de Interior de fecha 28 de abril de 2015, se trata de informes previos a la Modificación redactada en febrero de 2015.

Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente.

Parte del trazado de la vía pecuaria Cañada Real de Bescansa se grafía en el plano 07' (coincide con el del plano 07), sin especificar su anchura. Al respecto, en el informe del INAGA de 6 de septiembre de 2013 se indica "(...) se afecta a la integridad superficial de la vía pecuaria cuyos suelos se pretenden reclasificar como suelo urbano en el ámbito de la Parcela 6 lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (...).

No se ha atendido al contenido de la Resolución conjunta de 20 de mayo de 2013 de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, por la que se emite informe en relación con la Modificación Puntual del PGOU.

Entre la documentación aportada al CPUHu no consta el "Estudio de Inundabilidad de las Parcelas 6 y 9 del polígono 9 del T.M. de Jaca (Huesca) ubicadas en las cercanías de la localidad de Guasa, respecto del río Gas y del barranco de los Chopos", suscrito en enero de 2014 por el Ingeniero de Montes José Ignacio Fábregas Reigosa. Por lo tanto, se desconoce si las modificaciones en el grafismo del "Límite de Avenidas T:500 años Río Gas y Bco. de los Chopos" son las derivadas de dicho Estudio de Inundabilidad (existen diferencias entre los planos nº 07, 10 y 11 de septiembre de 2012, informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro el 22 de agosto de 2014, y los planos nº 07', 10' y 11' de febrero de 2015). Como resultado de lo anterior, una pequeña parte de la parcela 09 del polígono 9 pasa de tener la consideración de "área no edificable" a "área edificable". Asimismo, se desconoce la ubicación de la pequeña parte de los suelos previstos para edificar que, según el informe de CHE, se encuentran afectados por riesgo de inundación y donde se deberán adoptar las medidas que prevea la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones. Se deben aclarar los citados aspectos.

Se debe atender a todo lo dispuesto en el informe de CHE donde, entre otras determinaciones, se indica que "(...) no se consideran susceptibles de ser autorizadas las motas de tierra armada (...)". Por lo tanto, se planificarán medidas de mitigación de riesgos que puedan ser autorizadas.

Tal y como se establece en el informe favorable de la Dirección General de Interior de 28 de abril de 2015, la actividad de camping queda sujeta a lo dispuesto en el Decreto 125/2004 de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre.

En el informe de la Dirección de Patrimonio y Urbanismo de ADIF, 3 de noviembre de 2014, entre otros aspectos, se indica que "(...) En particular, deberá representarse en la planimetría la delimitación de la Zona de Protección establecida por la citada legislación sectorial (...)".

Respecto al saneamiento, se debería estudiar la recomendación del Instituto Aragonés del Agua relativa a una solución integral de saneamiento. Tal y como se indica en el citado informe, la ubicación de la EDAR es distinta en el plano 6 y en el plano 12 (discordancia que se mantiene en los planos 6' y 12').

Se atenderá a lo dispuesto en el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de 25 de junio de 2013.

h) Tramitación

La Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), indica que: "3. En el caso de modificaciones de planeamiento general (...) cuyo planeamiento general no esté redactado conforme a la NOTEPA, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V". Se debe atender a la citada Norma.

Debe recordarse el obligado cumplimiento del Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón (Directrices Ganaderas). Asimismo, son de aplicación las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

acuerdos.sept15 (continuación)

Se debe especificar el número correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU que se está tramitando, dado que tal y como indica el artículo 154.3 del Decreto 52/2002, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, *“Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán numerarse correlativamente”*.

En el plano 07' la leyenda (línea continua azul “Límite de avenidas: 500 años río Gas y barranco de Los Chopos”) debe concordar con el grafismo del plano (línea discontinua azul).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Emitir informe desfavorable a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca por lo expuesto en fundamento de derecho IV y especialmente por siguientes motivos:

En cuanto al **cambio de clasificación de suelo:**

No se ha justificado la clasificación propuesta en función de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, donde se establecen las condiciones que deben cumplir los terrenos para poder ser clasificados como urbanos. En su caso se completará la documentación con las determinaciones urbanísticas propias de la categoría de suelo que corresponda.

No se cumple el artículo 79.1 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, respecto a los módulos de reserva.

Se debe completar la documentación relativa a infraestructuras, atendiendo a las consideraciones indicadas en el punto h) de fundamento derecho IV). Se debe justificar que las infraestructuras tienen capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de los nuevos desarrollos propuestos.

Respecto a la gestión urbanística se deben cumplir las determinaciones legalmente establecidas en función de la clasificación y categoría de suelo.

Se debe aclarar la gestión del ámbito y completar la documentación con las determinaciones legalmente exigibles (punto h) del fundamento derecho IV).

Se atenderá a lo indicado respecto del Programa de actuación y Estudio económico (punto j del fundamento derecho IV) y de la edificabilidad y aprovechamientos (punto f del mismo).

Respecto a la modificación de las Claves 11 y 4a

No se cumple con el artículo 78.1.a) de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, al no justificar la necesidad o conveniencia de la modificación de la ficha de Ordenanza para la Clave 11 “Camping” y estudiar sus posibles efectos sobre el territorio. No se considera aceptable la modificación de la ficha de Ordenanza para la Clave 4a, equipamiento escolar, sanitario, cultural, social, religioso y hotelero (punto g del fundamento derecho IV).

En cuanto a otras cuestiones:

Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente (punto l de del fundamento derecho IV). En concreto, cabe resaltar que:

acuerdos.sept15 (continuación)

- No se ha atendido al contenido de la Resolución conjunta de 20 de mayo de 2013 de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo.
- Se aclarará lo indicado en relación con el informe de la CHE.
- Se atenderá a la normativa de aplicación especificada en el Fundamento de Derecho III(NOTEPA, Reglamento de Planeamiento y Directrices Ganaderas)

II.- En otro orden de cosas se recomienda tanto la redacción de un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca y en su caso la publicación de sus normas urbanísticas.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento(expedientes números 1 a 6) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley,30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

acuerdos.sept15 (continuación)

7.- Broto: Avance del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/126.

Visto el expediente remitido por el INAGA, y la documentación que integra el documento de avance del PGOU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Broto cuenta hasta el momento con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento que se aprobaron definitivamente el 30 de noviembre de 1989 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de septiembre de 2015 el INAGA remite escrito la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón relativo al Avance y Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Broto. Del análisis de la documentación técnica aportada por el promotor (Ayuntamiento de Broto) y puesta a disposición de la DGU se deduce que la misma (redactada en septiembre de 2011) coincide con la que fue objeto de resolución conjunta de los Directores Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 12 de febrero de 2012 previo informe de los servicios técnicos de ambas Direcciones Generales, conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente en aquella fecha.

A los antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Considerando que al día de la fecha no se ha producido la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico general, la legislación aplicable en la tramitación del PGOU ha de ser el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, tal como establece la Disposición transitoria cuarta de dicho texto legal. Tratándose de un Plan General de Ordenación Urbana, el procedimiento de tramitación municipal viene regulado en el artículo 48 del TRLUA. Concretamente, el apartado 2 de dicho artículo establece que el Ayuntamiento remitirá el avance (incluyendo el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental) junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el período de información pública, al órgano ambiental competente. El órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

Interesa recordar también que conforme al art. 48.1 del TRLUA, en la fase de avance han de solicitarse aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban requerirse antes de la aprobación inicial, en particular en materia de patrimonio cultural y de infraestructuras de transporte terrestre. Asimismo, ha de consultarse a los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo, sanitario o asistencial, así como a los órganos competentes en materia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento sobre el estado de las redes en el municipio y su suficiencia ante las alternativas de desarrollo

acuerdos.sept15 (continuación)

planteadas, y al órgano competente en materia de protección de cauces sobre la viabilidad de los desarrollos previstos.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir el presente informe de conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica conforme al informe de los servicios técnicos:

A la vista del expediente, y teniendo en cuenta los principios de presunción de validez de los actos administrativos, de conservación de trámites y de eficacia y economía de procedimiento, desde el punto de vista urbanístico se considera procedente ratificar el contenido del informe emitido por el técnico que suscribe con fecha 28 de noviembre de 2011, si bien los cambios normativos que se han producido en materia de urbanismo desde la redacción de dicho informe al día de la fecha determinan la necesidad de matizar o añadir las siguientes consideraciones:

a) Las referencias al articulado de la Ley de Urbanismo de Aragón que aparecen en el informe deberán entenderse sustituidas por los artículos equivalentes del vigente TRLUA.

b) Conforme al art. 288 del TRLUA, siendo la población de Broto inferior a 2.000 habitantes este municipio sí está sujeto actualmente al régimen urbanístico simplificado, por lo que el Ayuntamiento podrá optar por dotarse de un Plan General de tipo simplificado. En todo caso, esta circunstancia deberá quedar clara en la documentación de las fases posteriores del planeamiento, adaptándose sus determinaciones mínimas a la tipología del PGOU que se elabore.

c) De acuerdo con la redacción vigente del art. 5.1.c) de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, el municipio de Broto no se encuentra obligado a ninguna reserva de suelo con destino a vivienda protegida.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Ratificar las consideraciones contenidas en el informe emitido en fecha 28 de noviembre de 2011 por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca al avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Broto, complementadas con las determinaciones recogidas en los Fundamentos de Derecho I y III del presente acuerdo.

El presente acuerdo sobre el expediente de planeamiento en cuestión (expediente número 7) se publica para su conocimiento y demás efectos, se significa que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra el no

acuerdos.sept15 (continuación)

cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

III) INFORME DEL CONSEJO RESPECTO ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORME DEL CONSEJO RELATIVAS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

8.- ALBALATE DE CINCA: Centro de Lavado de vehículos.
Promotor: María Carmen Guillén Esparza. Expediente: 2015/109

Visto la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es realizar una actividad de lavado de vehículos, mediante agua a presión en régimen de autoservicio.

Dicha instalación estará formada básicamente por una batería de módulos constituida por:

- Dos boxes cubiertos para coches.
- Un box descubierto para camiones y vehículos agrícolas.
- Dos aspiradores para la limpieza del interior de los vehículos.

Los boxes, instalados sobre pavimento de hormigón, estarán separados por mamparas de panel de acero tratado contra la corrosión. Entre la batería de boxes de coches y camiones se ubicará la caseta técnica, la cual estará formada por un contenedor metálico prefabricado, autoportante, con protección a la corrosión.

Se ubicará en el polígono 15 de Albalate de Cinca, parcelas 82, 88, 89 y 90. La superficie de las parcelas son de 1.260 m², 5.540 m², 3.185 m² y 1.492 m² según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

La parcela esta clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ella a través de de la carretera A-1234.

SEGUNDO. El municipio de Albalate de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 14 de septiembre de 2012.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

acuerdos.sept15 (continuación)

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se puede considerar como una construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características según el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Pudiera interpretarse, también, como una instalación destinada a servicios complementarios de la carretera (art. 34.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y por tanto tratarse de un supuesto de licencia directa municipal.

Otras cuestiones:

- En lo que respecta al cumplimiento del PGOU se deberán respetar los parámetros establecidos, en especial la distancia a linderos.
- Se deberá consultar al organismo titular de la carretera A-2214 respecto de las posibles afecciones de las futuras instalaciones a dicha carretera.
- Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente que la actividad objeto del presente informe deberá obtener la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada.

9.- ILCHE: Legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (área de borde). Promotor: Francisco Coenaga Llevot. Expte. 2015/111

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Ilche se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

acuerdos.sept15 (continuación)

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de la legalización de una edificación destinada a vivienda y almacén de aperos. Consta de planta baja y tiene una superficie construida total de 144,47 m².

Según la documentación presentada el emplazamiento de la edificación es la parcela 166 del polígono 7 de Ilche. La superficie de la misma es de 17.060 m².

La parcela esta clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ella a través de un camino público.

Según la documentación presentada, la parcela cuenta con suministro de agua desde la red municipal. El saneamiento se resolverá de manera independiente, mediante una fosa séptica. En lo que respecta al suministro de energía eléctrica, se realiza conexión según condiciones de la compañía suministradora.

SEGUNDO.- El municipio de Ilche no cuenta con planeamiento urbanístico. La normativa que le es de aplicación son las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente su apartado 7.3.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 285.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón(LUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto al cumplimiento de la parcela mínima, se aportará título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Previamente al comienzo de las obras se consultará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca sobre la posible afección del proyecto a la vía pecuaria "Cañada Real de Barbastro a Terreu".

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del

acuerdos.sept15 (continuación)

Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable respecto a la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (área de borde). Se tendrán en cuenta respecto a las condiciones urbanísticas de la edificación las cuestiones expresadas en el Fundamento de Derecho III de la presente propuesta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

10.- Lanaja: Planta de Almacenamiento de Sandach
Categoría 2. Promotor: Agro Belana, S.L. Expt 2015/113.

Visto el expediente de autorización especial remitido por el Ayuntamiento de Lanaja, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es realizar una actividad relativa a la recogida, almacenamiento, distribución y valoración de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, gallinaza y purines.

Las construcciones a realizar serán:

Superficie hormigonada de 276 m² para el almacenamiento de gallinaza y estiércol, con muro de hormigón en dos de sus caras y recogida de escorrentías. Dos balsas contiguas de almacenamiento de purines impermeabilizadas y con vallado de capacidades 1.008 m³ y 2.100 m³.

El recinto en su integridad estará vallado.

Se ubicara en el polígono 14 de Lanaja, parcela 249. La superficie de la parcela es de 184.017 m² según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

La parcela esta clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ella a través de camino público.

SEGUNDO.- El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación urbana, aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2006 por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del

acuerdos.sept15 (continuación)

Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso:

Se puede englobar el uso como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural resulta conveniente por sus características según el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a otras cuestiones:

- *Previamente al comienzo de las obras se consultará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca sobre la posible afectación del proyecto a la vía pecuaria "Cordel de Valmaría o de los Barrancos" y "Cordel de Fuente Amarga".*
- *Respecto de las delimitaciones de las vías pecuarias, establecidas por dicho servicio provincial, se deberán respetar los retranqueos que contempla el Plan General de Ordenación Urbana de Lanaja.*
- *Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas por parte del técnico municipal.*
- *Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible. El uso objeto del presente informe deberá obtener la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada

11. Tardienta: Centro de Almacenamiento y distribución de gasóleo. Promotor: Estación de Servicio Tardienta, S.C. Expt 2015/114.

Visto el expediente de autorización especial remitido por el Ayuntamiento de Tardienta se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es efectuar un centro de almacenamiento y de gasóleo y posterior distribución del mismo hasta las instalaciones particulares de los clientes agrícolas.

acuerdos.sept15 (continuación)

Para ello se instalarán dos depósitos fijos de 30 m³ cada uno de ellos, aéreos o enterrados, se realizará un cargadero y se construirá una caseta de 6 x 2,5 m para albergar las bombas para carga y descarga de los depósitos y para ubicar un grupo electrógeno.

El recinto en su integridad estará vallado.

Se ubica en el polígono 1 de Tardienta, parcelas 34 y 35. La superficies de las parcelas son de 1.954 m² y 1377 m² según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

Las parcelas están clasificadas como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ellas a través de camino público.

SEGUNDO.- El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación urbana, aprobado definitivamente el 25 de agosto de 2005 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso:

Se puede englobar como construcción o instalación que cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características según el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Respecto a otras cuestiones:

- La parcela en donde se quiere emplazar la instalación se encuentra en la zona de afección de la carretera A-1211, por lo que se deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular.

- Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad

acuerdos.sept15 (continuación)

Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Previamente al comienzo de las obras se consultará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca sobre la posible afección del proyecto a la vía pecuaria "Cañada Real del Almodévar a Torralba de Aragón".

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible. El uso objeto del presente informe deberá obtener la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada.

12.- Barbastro: Ampliación de las instalaciones, almacenamiento y comercio de cereales y fertilizantes. Promotor: Cereales Arasanz, S.L. Expt 2015/123.

Visto el expediente de autorización especial remitido por el Ayuntamiento de Barbastro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la ampliación de las instalaciones existentes destinadas a almacenamiento y comercio de cereales y fertilizantes. Para ello se pretende realizar las siguientes actuaciones:

- Construcción de nave ligada a la seleccionadora de grano de 1.000 m² de superficie.
- Instalación de una estación seleccionadora y acondicionadora de grano para siembra.
- Reforma y ampliación de las instalaciones existentes, con la instalación de un nuevo laboratorio de control de calidad y trazabilidad de los productos.
- Construcción de tres naves de 3.250 m² para almacenamiento de cereales ligadas al secadero.
- Acondicionamiento del recinto exterior y los accesos

Se ubica en el polígono 14 de Barbastro, parcelas 138, 139, 142, 143, 144 y 145. La superficies de las parcelas son de 6.754 m², 22.868 m², 5.077 m², 6.712 m², 22.395 m² y 9.886 m² respectivamente según catastro, tal y como consta en la documentación presentada.

Las parcelas están clasificadas como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a ellas a través de la carretera N-240. Ahora se pretende su mejora y acondicionamiento, mediante la prolongación de la vida de servicio actual paralela a la N-240 y posterior carril de aceleración. Esta propuesta de mejora en los accesos dispone de informe de carácter favorable por parte de la Demarcación del Carreteras del Estado en Aragón, Ministerio de Fomento, de fecha 14 de julio de 2015.

acuerdos.sept15 (continuación)

SEGUNDO. El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación urbana, aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón

III.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso:

Se puede englobar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características según el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Respecto a otras cuestiones:

- En lo que respecta al cumplimiento del PGOU, el informe del técnico municipal establece que la actuación cumple las determinaciones exigidas en él.

- Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Previamente al comienzo de las obras se consultará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca sobre la posible afección del proyecto a la vía pecuaria "Colada de las Almunietas"

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible. El uso objeto del presente informe deberá obtener la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada.

acuerdos.sept15 (continuación)

B) INFORME DEL CONSEJO A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA

13. Gurrea de Gállego: Captación de agua para riego.
Expediente 2015/100

Visto el expediente remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la puesta en regadío de la parcela 502 del Polígono 28. Para ello se realiza un pozo de 15 m de profundidad, una tubería desde el pozo hasta los diferentes hidrantes y una caseta de unos 9 m² construidos para albergar el cuadro eléctrico y un grupo generador. La superficie de la parcela es de 32,49 Has y según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Gurrea de Gállego, se encuentra en suelo no urbanizable genérico. Se accede a la finca a través de camino público.

SEGUNDO.- El municipio de Gurrea cuenta con unas Normas Subsidiarias que se aprobaron definitivamente el 14 de julio de 1986 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

acuerdos.sept15 (continuación)

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para captación de agua de riego, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable a la actuación objeto del expediente:

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. La parcela se encuentra enclavada en suelo no urbanizable.

En cuanto a la actuación, se puede englobar dentro del uso agrícola ganadero. La regulación se hace en el artículo 77 de las Normas Subsidiarias municipales:

Art. 77. Uso agrícola ganadero

Su autorización está en función de la explotación agrícola o ganadera de la forman parte. Se estará a lo dispuesto en el Título VII de estas ordenanzas en lo que se refiere a las granjas. Se incluyen en este capítulo la cas de labor, condicionada a ostentar su titular la profesión de agricultor afincado en Gurrea, admitiéndose una vivienda por cada explotación.

Se exigirá un retranqueo mínimo a todos los linderos de 3 mts, permitiéndose una altura máxima de 2 plantas (PB+1) y 6,5 mts de altura (excepto silos)

Para la definición de explotación familiar agraria, determinación de la condición de agricultor y de las unidades mínimas de cultivo, se estará a lo dispuesto en la legislación agraria y a las normas y disposiciones que puedan adoptar el Departamento de Agricultura de la DGA y las Cámara Agrarias

Artículo 81. Bandas de protección..

Se establecen las siguientes bandas de protección en las que no se puede realizar ninguna edificación salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los organismos competentes correspondientes:

Distancia a cada lado del eje

<i>Carretera nacional o provincial</i>	<i>25 mts.</i>	
<i>Carretera local, pista o caminos</i>	<i>15 mts.</i>	
<i>Ríos, arroyos y canales</i>		<i>10 mts.</i>
<i>Líneas de alta tensión</i>	<i>25 mts.</i>	
<i>Caminos de cabañera</i>	<i>25 mts.</i>	
<i>Líneas de ferrocarril</i>	<i>25 mts.</i>	

En la documentación presentada se refleja la intención de construir una caseta, dicha edificación deberá respetar los retranqueos a linderos que establece el artículo 77 así como la banda de protección a caminos.

14.- Almudévar: Construcción de parque eólico. Expediente 2015/101.

Visto el expediente remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada se pretende la realización de un parque eólico de 48 MW, con 24 aerogeneradores de 2MW cada uno. Cada una de las torres tendrá una cimentación de forma circular de 19,5 m de diámetro y 3 m de profundidad Se instalará una red subterránea de media tensión que se encargará de evacuar la energía generada por cada uno de los aerogeneradores. Las zanjas serán aproximadamente de 1,30 m de profundidad y entre 0,60 m y 1,6 m

acuerdos.sept15 (continuación)

de anchura. La delimitación del parque eólico y la ubicación de cada uno de los aerogeneradores es la siguiente:

		UTM ETRS 89 huso 30		Poligono	Parcela
		X	Y		
Poligonal	Vert 1	707.717	4.663.089		
	Vert 2	702.839	4.668.278		
	Vert 3	700.802	4.661.943		
	Vert 4	702.965	4.659.832		
AEROGENERADORES	A 1	703.562	4.667.014	22	227
	A 2	702.721	4.666.396	22	216
	A 3	703.551	4.665.546	22	232
	A 4	703.417	4.665.009	22	232
	A 5	703.353	4.664.393	22	232
	A 6	702.939	4.664.016	22	271
	A 7	702.773	4.663.593	22	188
	A 8	702.845	4.663.080	22	188
	A 9	702.707	4.662.506	22	173
	A 10	702.556	4.662.002	22	108
	A 11	702.556	4.661.403	22	163
	A 12	704.121	4.662.370	23	7
	A 13	704.283	4.662.841	23	1
	A 14	704.431	4.663.305	23	1
	A 15	704.559	4.663.747	23	1
	A 16	705.040	4.663.900	23	97
	A 17	705.372	4.664.010	23	1
	A 18	706.276	4.663.589	24	102
	A 19	706.274	4.663.068	24	98
	A 20	705.596	4.662.702	24	101
	A 21	705.537	4.662.251	24	101
	A 22	705.202	4.661.942	24	98
	A 23	704.633	4.661.550	24	101
	A 24	704.227	4.661.271	24	83

Los aerogeneradores A1, A2, se sitúan en suelo no urbanizable genérico con limitación de uso, Área de servidumbre de operación de aeronaves, Intermedia VOR 12R Altitud 850 m. Los aerogeneradores A10 y A11 en suelo no urbanizable genérico y el resto de aerogeneradores en suelo no urbanizable especial, Protección del Ecosistema.

El acceso rodado es a través de camino público.

SEGUNDO.- El municipio de Almudévar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión 7 de marzo de 2013.

acuerdos.sept15 (continuación)

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental respecto al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 34, 35, 36, 214, 215, 216 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

II.- Considerando que el municipio de Almudévar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana. Según dicho plan los aerogeneradores A1, A2, se sitúan en suelo no urbanizable genérico con limitación de uso, Área de servidumbre de operación de aeronaves, Intermedia VOR 12R Altitud 850 m. Los aerogeneradores A10 y A11 en suelo no urbanizable genérico y el resto de aerogeneradores se sitúan en suelo no urbanizable especial, Protección del Ecosistema.

La regulación para cada una de estas calificaciones es la siguiente:

Artículo 331. Autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial

1. En Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse, de conformidad con el régimen establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio, en el preste PGOU, o en el Planeamiento Especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como No Urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a. *Las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas:*
 - *Construcciones e instalaciones destinadas a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de persona que deba permanecer permanentemente en la explotación.*
 - *Infraestructuras de telecomunicaciones*
 - *Construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente, cultural, usos de carácter recreativo y deportivo*
 - *Construcciones e instalaciones destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 330.1.a*
 - *Las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de deshechos o chatarras*
 - *Los vertederos de residuos sólidos*
 - *Instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca*
 - *Industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural*
 - *Agrupaciones de defensa sanitaria*
- b. *Obras de renovación de bordas, torres y edificios rurales antiguos, siempre que mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.*

2. El procedimiento para resolver sobre la autorización especial será el establecido en la LUAr. (Artículos 31 y 32 LUAr)

Artículo 332. Suelo No Urbanizable Genérico con limitaciones de uso

1. En esta categoría queda incluida la zona comprendida entre la línea límite de la edificación y el final de la zona de afección señalada por las legislaciones sectoriales aplicables (carreteras, línea ferroviaria, canales y acequias). 2. En dicha zona quedan limitados los usos admisibles, requiriéndose, en

acuerdos.sept15 (continuación)

todo caso, la autorización previa del organismo titular de la infraestructura afectada (carretera, línea ferroviaria, canales y acequias) para ejecutar cualquier tipo de obras de construcción.

Artículo 324. Régimen del Suelo No Urbanizable Especial

1. En el Suelo No Urbanizable Especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que implique transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido por los Instrumentos de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la Legislación sectorial o el presente PGOU.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo sin lesionar el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido en el PGOU o Legislación sectorial. Para la autorización de esos usos se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 330, 331 y 332 de estas Normas, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o controles ambientales preceptivos. (Artículo 33 LUAr).

3. Como condiciones aplicables, con carácter general, se tendrán presentes las determinaciones incluidas en la Normativa Subsidiaria provincial, en todos aquellos aspectos no regulados en estas Normas. (Modificación nº 2 aprobada según Orden de 12 de Mayo de 2000.

Artículo 325. Nomenclátor

Las normas específicas de regulación en que se estructura el suelo no urbanizable y las limitaciones a la edificación que se establecen tienen como nomenclátor la siguiente distribución genérica:

1. Usos primarios

- 1a: Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- 1b: Aprovechamientos forestales.
- 1c: Explotaciones ganaderas.
- 1d: Actividades extractivas.

2. Actuaciones de Interés Público General

- 2a: Protección y mejora del medio rural o natural.
- 2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
- 2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.

3. Actuaciones de Interés Público Específicas

- 3a: Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
- 3b: Actividades industriales.
- 3c: Usos de ocio y recreo.
- 3d: Núcleos zoológicos o asimilables.
- 3e: Usos científicos, docentes y culturales.
- 3f: Usos sanitario y asistencial.
- 3g: Usos comerciales y de hostelería.
- 3h: Usos asimilables a los servicios públicos.

4. Uso residencial

- 4a: Vivienda rural tradicional (existente).
- 4b: Vivienda asociada a un uso permitido.
- 4c: Vivienda familiar aislada.

Artículo 326. Asignación de usos

Según el régimen de autorizaciones en las diversas zonas en las que se categoriza el suelo no urbanizable ordenado por el Plan General y para la asignación de usos al territorio, se establecen los siguientes tipos de uso y sus definiciones:

- **Uso prioritario:** Es el que caracteriza o predomina en un área homogénea y determinada y se corresponde con el uso vocacional y óptimo atendiendo a la capacidad de acogida y aptitudes del territorio.
- **Uso compatible:** Se supeditan a los usos prioritarios complementándolos y contribuyendo a la mejor asignación funcional de usos en el territorio.
- **Usos prohibidos:** Son los que no se admiten de forma expresa por el Plan General. Los usos existentes podrán mantenerse en las condiciones reguladas para las situaciones de fuera de ordenación.

Artículo 327. Suelo Urbanizable Especial. Ordenación de usos.

acuerdos.sept15 (continuación)

En las presentes Normas se establecen los siguientes criterios de ordenación aplicables y que tienen su descripción y justificación en las correspondientes memoria justificativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar.

También se incorporan las subcategorías de suelo no urbanizable especial agrupadas de acuerdo al criterio de ordenación establecido.

- SNU-EN.- Protección del Ecosistema Natural
 - o Red Natura 2000
 - EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.
 - EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.
- SNU-AG.- Protección de los Sistemas Agrarios
 - AG.1.- Productividad agrícola
 - AG.2.- Dominio público forestal
 - AG.3.- Dominio público cabañero.
- SNU-ES.- Protecciones Sectoriales y Complementarias
 - o Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras
 - IE.1.- Carreteras.
 - IE.2.- Ferrocarril.
 - IE.3.- Caminos estructurales.
 - IE.4.- Líneas eléctricas de Media y Alta Tensión.
 - IE.5.- Gasoducto.
 - IE.6.- Sistema de saneamiento de aguas residuales.
 - IE.7.- Sistema de abastecimiento de agua.
 - IE.8.- Sistema de tratamiento de residuos sólidos.
 - o Cauces públicos y Zonas de policía
 - CA.1.- Cauces de agua naturales.
 - CA.2.- Cauces de agua artificiales.
- SNU-EC.- Protección del Patrimonio Cultural:
 - o Yacimientos arqueológicos y paleontológicos
 - EC.1.- Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos.

Se ha incluido, a su vez, dentro de esta protección, el área correspondiente al entorno del bien que queda delimitada gráficamente, conforme se señala en los Planos de Ordenación correspondientes. Se establecen las siguientes subcategorías de protección por concurrir valor:

 - Arquitectónico
 - Bien Patrimonio Especial
 - Etnológico
 - Arqueológico
 - Paleontológico

Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos

En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el nomenclátor del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. (Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325, de estas Normas.

- Protección del Ecosistema Natural
- EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.

Usos prioritarios: 2a, 3e.

Usos compatibles: 3c.

- EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.

Usos prioritarios: 2a, 3e.

Usos compatibles: 1a existentes, 3c.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a las Consultas Previas del Parque Eólico San Isidro efectuando las siguientes consideraciones al expediente:

acuerdos.sept15 (continuación)

I.- La mayoría de los aerogeneradores se encuentran situados en terrenos que el Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar clasifica como suelo no urbanizable especial Protección del Ecosistema Natural. La regulación de usos para estos suelos es muy estricta estableciendo como usos prioritarios las actuaciones de interés público general destinadas a la protección y mejora del medio rural o natural y las actuaciones de interés público específicas destinadas a usos científicos, docentes y culturales. Como compatibles estarían los usos de ocio y recreo y se permiten los usos de cultivo y explotaciones agrícolas existentes. El resto de los usos están prohibidos. Con esta regulación puede resultar incompatible la actuación a realizar con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar.

II.- Respecto a aquellos aerogeneradores situados en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico con limitación de uso, Área de servidumbre de operación de aeronaves, Intermedia VOR 12R Altitud 850 m, se estará a lo que establezca el Ministerio de Fomento (Secretaría de Aviación Civil) a la hora de determinar la compatibilidad con el planeamiento vigente.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 8 a 14) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial de Aragón", sección de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 21 de octubre de 2015. El Secretario del Consejo, Fernando Sarasa Borau.